S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 1214.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º.- APRUEBASE el **Contrato de Concesión** suscripto entre la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, con domicilio en Avda. 9 de Julio Nº 201, (la locataria), representada por el Sr. Intendente Fernando R. Coassolo, DNI Nº 23.651.804 y los Sres. Juan José Molinari, DNI Nº 14.695.066, con domicilio en calle Mitre Nº 267 y Hermindo Luis Pesce DNI Nº 20.076.707, con domicilio en calle Mitre Nº 293; el que pasa a formar parte de la presente Ordenanza como Anexo I.-

Art.2º.- El ingreso se imputará a la partida Alquileres bienes inmuebles, Nomenclatura Nº 0101020102, del Presupuesto general de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado para el año 2018.-

Art.3º.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Saturnino María Laspiur, Agosto 21 de 2018.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PROVINCIA DE CORDOBA 5043 - S M LASPIUR

MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO Nº 23/2018 DE FECHA AGOSTO 24 DE 2018.-

MUNICIPALIDAD de CORDOBA Dpto. SAN JUSTO - Pcia de CORDOBA S. M LASPIUR

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

CONTRATO DE CONCESIÓN

En la localidad de Saturnino María Laspiur, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los veintiún días del mes de Agosto de dos mil dieciocho, entre la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Fenando Rodolfo Coassolo, DNI Nº 23.651.804, por una parte, y los Sres. Juan José Molinari, DNI Nº 14.695.066 y Hermindo Luis Pesce, DNI Nº 20.076.707, por la otra, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión para el otorgamiento de la explotación d Kiosco, cafetería y/o comedor en la Terminal de Ómnibus , según las siguientes cláusulas y condiciones : **PRIMERA:** La Municipalidad de S.M.Laspiur otorga en concesión a los Sres. Juan José Molinari y Hermindo Luis Pesce la explotación de Kiosco, cafetería y/o comedor en la Terminal de Ómnibus instaladas en la planta baja del edificio de la Terminal de Ómnibus de esta localidad a partir del primer día del mes Setiembre de dos mil dieciocho. Los concesionarios se obligan a cumplir con todas las condiciones previstas en el pliego de condiciones y las enunciadas en las ofertas, que se agregan al presente convenio como parte del mismo, las cuales los concesionarios declaran expresamente conocer y aceptar. **SEGUNDA:** el Plazo de duración del Contrato se fija en dos (2) años a contar desde la firma del presente, siendo atribución de la Concesionaria rescindir del mismo ante incumplimiento de algunas de las cláusulas mencionadas. En tal evento los concesionarios deberán restituir todos los elementos que haya recibido en carácter precario, procediendo rembolsar el importe al valor de reposición de aquellos elementos que faltasen o estuviesen deteriorados, sin derecho a pretender suma alguna en concepto de llave o indemnizaciones del personal que hubiese contratado en cuanto sea conforme a derecho, eximiendo a la Municipalidad de toda responsabilidad al afecto. **TERCERA:** El precio del derecho de concesión se fija en la suma de pesos cinco mil ($5.000,00). La cantidad pactada y establecida deberá ser abonada por mes adelantado del día primero al diez de cada mes, en el horario de atención al público al domicilio de la Municipalidad sito en calle avda. 9 de Julio Nº 201. Asimismo, los concesionarios se harán cargo del pago del consumo de agua; energía eléctrica; teléfono y cable, del 1 al 10 de cada mes. La falta de pago de algunos de los conceptos mencionados de 2 meses consecutivos; dará derecho a la Municipalidad de S.M.Laspiur a considerar rescindido el presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción a que se considere con derecho. La mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso del plazo sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial alguna. **CUARTA:** Los adjudicatarios podrán rescindir del Presente Contrato d Concesión antes del plazo estipulado en la Claúsula segunda, debiendo comunicárselos con treinta (30) días de anticipación, siempre y cuando acrediten de forma fehaciente estar al día con la totalidad de las obligaciones a cargo que han sido relacionadas en el presente. **QUINTA:** El horario de atención y funcionamiento deberá estar, como mínimo, comprendido en el horario comprendido entre las 06,00 a 24,00 horas, de lunes a domingo, inclusive. **SEXTA:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro tributo de orden municipal, provincial y/o nacional, creados o a crearse, que afecten o se refieran a la explotación comercial del Kiosco, cafetería y/o comedor estarán a exclusivo cargo de los concesionarios, quienes se obligan por lo tanto a estar al día. **SEPTIMA:** Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones: a) No destinar el local a otro uso o goce que el estipulado. b) Mantener el

local y sus dependencias e instalaciones en perfectas condiciones de uso, higiene y debidamente cuidado el sector inmediato al mismo. **Se deberá poner especial atención a los baños, que deben estar disponibles para todos los pasajeros sin limitación alguna.** c) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la Municipalidad. Toda mejora realizada quedará a beneficio del Municipio sin derecho a compensaciones de ninguna especie. d) Vencido el contrato o producida su rescisión deberá entregar el local y los bienes en el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de desalojo según normas legales. e) Deberá velar y cumplir con las Ordenanzas vigentes respecto de permanencia de menores y consumo de bebidas alcohólicas. f) Dentro de la Terminal no se podrá fumar, siendo pasible de multas el fumador y el adjudicatario. **OCTAVA:** Los concesionarios serán los responsables legalmente en forma exclusiva de cualquier infracción y/o violación con respecto a los juegos de azar. NOVENA: Para todos los efectos emergentes del presente convenio las partes constituyen domicilio especial en: a) La municipalidad en Avda. 9 de Julio Nº 201y los concesionarios: Molinari Juan José Mitre Nº 267 y Pesce Hermindo Luis Mitre Nº 293, todos en la localidad. Las partes en este acto renuncian expresamente al fuero federal y/o a cualquier otro que les pudiere corresponder, sometiéndose voluntariamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de San Francisco (Cba). En prueba de conformidad y ratificación de las cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y día arriba mencionados.-

14695066

20.076.707

MUNICIPALIDAD de SAN JUSTO - Pcia de CORDOBA S. M. LASPIUR

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur